



PODER JUDICIAL

ESTADO DE AGUASCALIENTES

## SENTENCIA DEFINITIVA (Anotación Marginal)

Aguascalientes, Aguascalientes, a treinta y uno de enero de dos mil veintidós.

**VISTOS**, para dictar resolución los autos del expediente número **3946/2021**, relativo a las diligencias de jurisdicción voluntaria de **anotación marginal** que promueve \*\*\*\*\* **-nombre que aparece asentado en su atestado de matrimonio-**, misma que hoy se dicta, y;

### CONSIDERANDO:

I.- El artículo 82 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, señala:

***“Las sentencias deberán ser claras, precisas y congruentes con la demanda y su contestación con las demás pretensiones deducidas oportunamente en el pleito, condenando o absolviendo al demandado, y decidiendo todos los puntos litigiosos que hubieran sido objeto del debate. Cuando éstos hubieren sido varios se hará el pronunciamiento correspondiente a cada uno de ellos.***

***Cuando el juicio se siga en rebeldía, deberán verificar de oficio, la existencia de los elementos para la procedencia de la acción”.***

II.- Por escrito compareció \*\*\*\*\* , a solicitar anotación marginal en el atestado de nacimiento de \*\*\*\*\* **-nombre con el que aparece en el atestado de nacimiento que se exhibió en el escrito inicial expedido el doce de mayo de dos mil veinte-**, esto con el carácter de esposa, exhibiendo para efecto de acreditar su legitimación atestado relativo al matrimonio y de igual forma exhibió certificado de defunción de \*\*\*\*\* , cuyo valor probatorio es pleno, conforme a lo dispuesto por los artículos 281 y 341 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, al haber sido expedidos por servidores públicos en ejercicio de sus funciones, desprendiéndose de dichos documentos que la promovente de las presentes diligencias tiene el carácter de esposa de la persona cuya anotación

marginal se solicita, y que su cónyuge falleció a los \*\*\*\*\* años de edad, el \*\*\*\*\*.

Por lo anterior, se tiene a la promovente acreditando la calidad con la que comparece a solicitar en vía de jurisdicción voluntaria, la anotación marginal en el acta de nacimiento de su finado cónyuge, en el sentido que fue conocido social y familiarmente como \*\*\*\*\* , siendo que su nacimiento se registró con el nombre de \*\*\*\*\*.

En efecto, con el atestado expedido por el Oficial del Registro Civil –foja 5-, documental a la que se le concede valor probatorio pleno en términos de lo dispuesto por los artículos 281 y 341 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, al haber sido expedido por un servidor público en ejercicio de sus funciones se acredita que el cónyuge de la promovente fue registrado con el nombre de \*\*\*\*\* , que nació en \*\*\*\*\* , el \*\*\*\*\* , siendo sus padres \*\*\*\*\* .\*\*\*\*\*De igual manera obra agregado a los autos atestado de matrimonio, expedido por el Registro Civil, cuyo valor probatorio es pleno en términos de lo dispuesto por los artículos 281 y 341 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, al haber sido expedido por un servidor público en ejercicio de sus funciones, del que se obtiene que, en fecha \*\*\*\*\* , \*\*\*\*\* , contrajo matrimonio con la promovente \*\*\*\*\* , en el cual, además se asentó que la edad del contrayente era de \*\*\*\*\* años, por lo que es evidente que nació en \*\*\*\*\* , con lo cual queda por demostrado que \*\*\*\*\*y\*\*\*\*\* , son una y la misma persona.

Asimismo, obra agregado el certificado de defunción número \*\*\*\*\* , expedido por la Secretaría de Salud, cuyo valor probatorio es pleno en términos de lo dispuesto por los artículos 281 y 341 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, al haber sido expedido por un servidor público en ejercicio de sus funciones, del que se advierte que el nombre del cónyuge de la promovente quedó asentado como \*\*\*\*\* quien falleció a los \*\*\*\*\* años de



PODER JUDICIAL

ESTADO DE AGUASCALIENTES

edad, el \*\*\*\*\* por lo que es evidente que nació en \*\*\*\*\*

Por tanto, se acredita la pretensión de la parte promovente en el sentido que su finado cónyuge fue conocido indistintamente como \*\*\*\*\*.

En auto de radicación, se ordenó dar vista a la Agente del Ministerio Público de la Adscripción para la intervención legal que la Ley le confiere, quien manifestó que no existe inconveniente de su parte para el trámite de las presentes diligencias.

**IV.-** Por lo anterior, se declaran procedentes las presentes diligencias de jurisdicción voluntaria y en términos de lo que ordena el artículo 133 del Código Civil del Estado, debe anotarse en el acta de nacimiento de \*\*\*\*\* , inscrito en el libro número \*\*\*\*\* , foja \*\*\*\*\* , acta \*\*\*\*\* , levantada por el oficial \*\*\*\*\* del Registro Civil, residente en \*\*\*\*\* , en fecha \*\*\*\*\* , que el registrado fue conocido indistintamente como \*\*\*\*\* , por lo que dichos nombres se refieren a una y la misma persona.

Por lo expuesto y fundado en los artículos 788 y 789 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, **se resuelve:**

**PRIMERO.-** Se declaran procedentes las presentes diligencias de jurisdicción voluntaria.

**SEGUNDO.-** Anótese marginalmente en el acta de nacimiento de \*\*\*\*\* inscrito en el libro número \*\*\*\*\* , foja \*\*\*\*\* , acta \*\*\*\*\* , levantada por el oficial \*\*\*\*\* del Registro Civil, residente en \*\*\*\*\* , en fecha \*\*\*\*\* , que el registrado fue conocido indistintamente como \*\*\*\*\* , por lo que dichos nombres se refieren a una y la misma persona.

**TERCERO.-** Gírese atento oficio a la Dirección del Registro Civil del Estado, a fin de que previo al pago de los derechos correspondientes anote marginalmente en la inscripción de nacimiento de \*\*\*\*\* , que el registrado es conocido indistintamente con los nombres a que se ha hecho referencia,

remitiéndole copia certificada de la presente resolución para que se sirva hacer la anotación respectiva.

**CUARTO.-** Se ordena la devolución de los documentos originales que fueron exhibidos, previa copia certificada que de los mismos se deje en autos.

**QUINTO.-** En términos de lo previsto en el artículo 73 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, misma que fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el día trece de agosto de dos mil veinte, se ordena se proceda a la elaboración y publicación de la versión pública de la presente sentencia siguiendo lo establecido en los Lineamientos para la Elaboración de Versiones Públicas de Sentencias y Resoluciones dictadas por los Juzgados y Salas del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes.

**SEXTO.-** Notifíquese y cúmplase.

**ASÍ,** lo sentenció y firma la licenciada **VERÓNICA ZARAGOZA RAMÍREZ**, Jueza Sexto de lo Familiar del Estado, ante la licenciada **NORMA ADRIANA GALVÁN LUÉVANO**, Secretaria de Acuerdos que autoriza.- Doy fe.

La presente resolución se publicó en Lista de Acuerdos del día **uno de febrero de dos mil veintidós**, lo que hace constar la licenciada **NORMA ADRIANA GALVÁN LUÉVANO**, Secretaria de Acuerdos de este juzgado.- Conste.-

**L'RJGM/elo**⊕

El(La) Licenciado(a) ROSA DE JESÚS GONZÁLEZ MARTÍNEZ, Secretario(a) de Acuerdos y/o de Estudio y Proyectos adscrito(a) al Órgano Jurisdiccional, hago constar y certifico que este



PODER JUDICIAL

ESTADO DE AGUASCALIENTES

documento corresponde a una versión pública de la sentencia o resolución 3946/2021 dictada en treinta y uno de enero del dos mil veintidos por el Juez Sexto de lo Familiar del Estado de Aguascalientes, conste de 5 fojas útiles. Versión pública elaborada de conformidad a lo previsto por los artículos 3 fracciones XII y XXV; 69 y 70 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, 113 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como del trigésimo octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas, se suprimió: nombre de las partes, datos de las partes, lugares y fechas de nacimiento y demás datos generales, seguir el listado de datos suprimidos, información que se considera legalmente como confidencial o reservada por actualizarse lo señalado en los supuestos normativos en cita. Conste.

SIN VALIDEZ OFICIAL